



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo.

Dirección General de
Seguridad Ciudadana y Emergencias.

ACTA NÚMERO 24

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES EL DÍA 28 DE ENERO DE 2015.

ASISTENTES:

VICEPRESIDENTE:

Ilmo. Sr. Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
D. Luis Gestoso de Miguel.

VOCALES:

En representación de los Ayuntamientos de la Región:

D. José Manuel Alarte Garví.
Doña Marina García Martínez.
Doña Belén Pérez Martínez.
D. Francisco Marín de Haro.
D. Juan Antonio Calabria del Mazo
D. Antonio José Moreno Gil.

En representación de los Cuerpos de Policía Local.

D. Ángel Marín Sánchez.

En representación de la Comunidad Autónoma.

D. Diego Del Rey Carrión.
D. Alfonso Ayuso Pérez.

SECRETARIA:

Doña Raquel Lozano Salamanca.

En Murcia, siendo las 12:30 horas del día 28 de enero de 2015, previa convocatoria en legal forma, los miembros integrantes de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia expresados al margen, se reúnen en la Sala de Comisiones de Secretarios Generales del Palacio de San Esteban, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria para tratar los asuntos integrantes en el Orden del Día.

Asisten, en representación de Doña Nuria Fuentes García Lax, representante del Ayuntamiento de Murcia, D. Francisco Marín de Haro; en representación de D. Mariano García Asensio, representante del Ayuntamiento de Cartagena D. Juan Antonio Calabria del Mazo; y D Antonio José Moreno Gil, en representación de D. José Vélez Fernández, representante del Ayuntamiento de Calasparra.

Excusan su ausencia D. Isidro Coy Lario, representante del Ayuntamiento de Mazarron.

No asisten, los vocales de los tres Sindicatos, FSP-UGT, CCOO y USO.

De cuanto se va a tratar en la sesión da fe la Secretaria del órgano, Doña Raquel Lozano Salamanca.

Abre la sesión el Vicepresidente de la Comisión, el Ilmo. Sr. Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, D. Luis Gestoso de Miguel, que agradece la asistencia a todos los miembros presentes.

Constatada la existencia de quórum suficiente, se da por iniciada la sesión, pasando al análisis de los puntos incluidos en el Orden del Día, que son los siguientes:



1º. Aprobación del Acta de la sesión anterior.

El Vicepresidente de la Comisión pregunta si hay alguna objeción al Acta de la sesión anterior, de fecha 17 de diciembre de 2013. No emitiéndose ninguna, se dio por aprobada, por unanimidad de todos los miembros presentes, pasando a abordarse el siguiente punto de los incluidos en el Orden del Día.

2º. Informe sobre el Anteproyecto de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

El Sr. Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, cede la palabra al Jefe de Servicio de Coordinación de Policías Locales, D. Alfonso Ayuso Pérez, quien pasa a exponer las líneas generales del Anteproyecto de Ley que hoy se informa.

Indica en primer lugar, que el Anteproyecto de Ley, se presenta hoy para su informe en atención a lo dispuesto en el artículo 16.1.a) de la vigente Ley 4/1998, de Coordinación de Policías Locales, que determina que es competencia de esta Comisión de Coordinación informar los proyectos de disposiciones generales que, en materia de policías locales, elabore la Administración Autonómica.

Indica que se ha elaborado un texto "ex novo" por dos razones: por el largo tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley de coordinación de policías locales, durante el cual han surgido nuevas necesidades, que demandan nuevas respuestas. En segundo lugar, por la necesidad de acomodar el texto de la vigente ley a las modificaciones que, a lo largo de este tiempo, se han producido en distintas normas relacionadas con el ámbito policial. Piénsese por ejemplo, indica, en las distintas modificaciones operadas estos años en la LO 2/1986, de 13 de marzo. También la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público ha afectado al texto de la vigente ley de coordinación, en cuanto a grupos de clasificación funcional y composición de los órganos de selección. Por último la entrada en vigor de la LO 4/2010, de 20 de mayo, ha supuesto la derogación del vigente régimen disciplinario.

Seguidamente, pasa a exponer las novedades introducidas en el texto, que se materializan entre otras, en las siguientes:

1.- Se introduce un nuevo órgano de coordinación: los Consejos de Coordinación de las Policías Locales, concebidos como órganos colegiados, de consulta y asesoramiento, que podrá constituirse en el ámbito territorial de dos o más municipios limítrofes, cuando comprendan áreas territoriales con problemas comunes de seguridad pública, en este foro, se podrán diseñar políticas comunes de seguridad, adoptar en común acuerdos ante determinadas problemáticas.... Se trata de formalizar algo que en algunos municipios ya venía haciéndose con resultados alentadores.

2.-Respecto al ámbito territorial de actuación, se introduce en la ley la previsión de la D.A.5ª de la LO 2/1986, que permite a los municipios limítrofes que carezcan por separado de recursos suficientes para la adecuada prestación del servicio policial, asociarse para el ejercicio de estas funciones, y ello previa suscripción de un convenio que debe autorizar la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.



Dado que los municipios que se quieran acoger a esta fórmula asociativa deben tener creado el Cuerpo de Policía Local, el texto de la nueva ley prevé que los municipios de población inferior a 5.000 habitantes puedan crear el Cuerpo sin límite mínimo de efectivos, cuando la creación tenga por objeto asociarse con otros municipios para la prestación del servicio de policía local.

3.- En cuanto a las funciones de los miembros de los Cuerpos de Policía Local, y como novedad, el artículo 20.3 introduce la posibilidad de que en los municipios de gran población se asigne al ejercicio exclusivo de las funciones de ordenación y dirección del tráfico a determinados funcionarios pertenecientes a los mismos, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros del CPL y sin formar parte de las FCS.

4.- Al objeto de homogeneizar el documento de acreditación profesional, se prevé que éste será expedido por la Comunidad Autónoma.

5.- Por primera vez se regula y se establecen los criterios para proceder a la retirada del arma reglamentaria, cuando concurran ciertas circunstancias tasadas en la ley y previa instrucción del oportuno procedimiento. Se contempla incluso la posibilidad de que el Alcalde pueda retirar cautelarmente el arma, incluso, de modo inmediato, el jefe del Cuerpo o mando correspondiente, ante determinados supuestos que entrañen un especial riesgo.

6.- En materia de organización se prevén varios cambios:

6.1 Nueva denominación de escalas y categoría, que pasan a llamarse de la siguiente forma:

- Escala Básica tiene dos categorías: Agente y Oficial.
- Escala Ejecutiva tiene dos categorías: Inspector y Subcomisario.
- Escala Superior tiene dos categorías: Comisario y Comisario General.

6.2 La creación de la Escala Facultativa. Los funcionarios de esta Escala actúan bajo la dependencia directa de la jefatura de policía local y están adscritos al Cuerpo, pero desempeñarán tareas no operativas de cobertura y apoyo a las funciones policiales. La selección de estos funcionarios, no incluidos en ninguna de las categorías en las que se estructura el Cuerpo, se realizará en atención a una concreta titulación profesional, lo que permitirá una mejor aplicación de los conocimientos específicos propios de su titulación a las necesidades propias de la función policial.

6.3 La provisión del puesto de jefatura será por el procedimiento de provisión de puestos de trabajo de libre designación.

6.4 Respecto a la creación de los Cuerpos, el criterio general sigue siendo de 6 agentes, 1 Oficial y 1 Inspector. Excepcionalmente, en los municipios de población inferior a 5.000 habitantes, podrán crearlo con 4 agentes y 1 Oficial e incluso, como se ha indicado antes, sin ningún límite mínimo de plantilla, si la creación del Cuerpo tiene por objeto asociarse con otro/s municipios limítrofes para la prestación del servicio de policía local.

7.-En materia de selección, se incorporan modificaciones en relación con los órganos de selección, para acomodar la regulación a lo establecido en el Estatuto



Básico del Empleado Público: los alcaldes y concejales no podrán formar parte de dichos órganos, se establece la obligatoriedad de que el Jefe del Cuerpo forme parte del tribunal, así como la existencia de un vocal propuesto por la Administración Regional.

7.1 Se modifican también los sistemas de acceso, que quedan configurados del modo siguiente:

- Agente: Acceso libre.
- Oficial, Inspector y Subcomisario: Promoción interna o mixta.
- Comisario y Comisario General: Libre o Promoción interna o mixta.

La promoción mixta es una importante novedad del texto, que permite abrir las convocatorias por promoción a funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local de la Región, que pertenezcan a la categoría inmediata inferior a la de las plazas convocadas y cuenten con determinados años de antigüedad en la misma.

7.2 Se modifican los requisitos de acceso referentes a la edad y la estatura, eliminando el límite máximo de edad y reduciendo la estatura a 1,65 metros para hombres y 1,60 metros para mujeres.

7.3. Se regula de modo expreso la Permuta, que ya venía realizándose sobre la base de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Se ha considerado necesario su regulación, incorporando el límite de 5 años para poder volver a permutar, configurándolo como una potestad discrecional del Ayuntamiento.

8.- En cuanto al Régimen Estatutario, prosigue el Jefe de Servicio, incorpora una relación muy exhaustiva de derechos y deberes. Es novedoso el artículo 51 referido a la salud y seguridad laboral, donde se recoge la posibilidad de exigir al funcionario la realización de un reconocimiento médico y psicológico cuando se adviertan alteraciones en su salud de los que se pueda derivar un riesgo propio o para terceros.

9.- En materia de situaciones administrativas se confiere a la Segunda Actividad un desarrollo exhaustivo, dedicándole nueve artículos, frente al único que existe en el texto vigente, y remitiéndose la ley al desarrollo reglamentario para la regulación y desarrollo del procedimiento de pase.

Continúa el Sr. Ayuso indicando que, la regla general del pase a la situación de Segunda Actividad será con indicación de destino. Las causas serán por razón de:

- Edad. Será diferente en función de las escalas de pertenencia: la Básica a los 58 años; la Ejecutiva a los 60 años; la Superior a los 62 años
- Por embarazo.
- Por disminución de aptitudes psicofísicas.

10.- Respecto al Régimen Disciplinario, el Anteproyecto se limita a acomodarse a los preceptos de la L.O. 4/2010, de 20 de mayo. Se transcriben, con la adecuación que exige su aplicación al ámbito local, los artículos orgánicos de dicha norma. En cuanto al procedimiento disciplinario, el Anteproyecto se remite a una norma reglamentaria que deberá adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, siendo de aplicación transitoria la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo.

Dirección General de
Seguridad Ciudadana y Emergencias.

11.- El último título, está dedicado a los Auxiliares de Policía Local, estableciendo una regulación sistemática y más completa que la prevista en la ley vigente.

Resume el Jefe de Servicio de Coordinación de Policías Locales, que se trata de una ley moderna y completa, pero que responde a las necesidades y expectativas de todos los colectivos afectados, por lo que propone a esta Comisión de Coordinación de Policías Locales que se informe favorablemente.

Concluida la exposición se producen las siguientes intervenciones:

D. José Manuel Alarte Garvía, representante del Ayuntamiento de San Javier, felicita a la Dirección General por la presentación de este Anteproyecto, considerándolo necesario y positivo. Añade que recoge situaciones novedosas muy necesitadas de regulación legal, tales como la retirada del arma reglamentaria y el preceptivo examen psicológico a los funcionarios policiales. Indica que, considera tan relevante esta cuestión, que debería incorporarse como infracción disciplinaria la negativa a someterse al reconocimiento médico previsto en el artículo 51 del nuevo texto.

Doña Belén Pérez Martínez, representante del Ayuntamiento de Lorca, expresa su satisfacción por el Anteproyecto, por considerar que va a homogenizar muchos aspectos que así lo demandan, y que se mejora la actual regulación. Pregunta si las propuestas que se viertan en la reunión se incorporarán al texto.

Responde el Director General, indicando que todas las propuestas serán recogidas en el acta, y examinadas posteriormente, para incorporarlas al texto si se consideran factibles.

Pregunta D. Ángel Marín Sánchez, Inspector Jefe del Cuerpo de Policía Local de Murcia, si se va a celebrar posteriormente una nueva Comisión para informar nuevamente el texto una vez se incorporen al mismo las modificaciones oportunas, a la vista de las alegaciones presentadas por los distintos agentes a los que se les ha dado traslado del texto para su consulta. Contesta el Sr. Ayuso, indicando que cada uno de los trámites relativos a informes y consultas sobre el texto pueden traducirse en retoques a su articulado, lo que no puede implicar la necesidad de volver a repetir los trámites ya evacuados.

Interviene el Director General, indicando que se citará en breve a las Asociaciones de Jefes de Policía para conocer su opinión sobre el texto. Respecto de los Sindicatos, indica que se les dio traslado de toda la documentación, si bien hasta el momento no han presentado alegaciones, ni han querido estar presentes en la presente sesión.

D. Francisco Marín de Haro, representante del Ayuntamiento de Murcia, indica que se debería tener en cuenta las aportaciones realizadas por los Ayuntamientos, ya que han sido elaboradas contando con el parecer de los técnicos y consensuadas con los responsables de las Unidades.

El Director General, reitera que todas las alegaciones se estudiarán y se intentará integrarlas en el nuevo texto.



Interviene D. Ángel Marín, sugiere que se estudie la nueva normativa que afecta al Cuerpo Nacional de Policía, donde se contemplan aspectos novedosos que deberían incorporarse a este Anteproyecto. Añade que algunas de las cuestiones planteadas como novedades en la exposición no lo son, por ejemplo:

- El tema de la retirada del arma, supone enfrentarse a situaciones duras, donde hay que tomar decisiones, si bien estas cuestiones se han desarrollado en diversas normas.

- La movilidad, ya estaba regulada en cuanto que existe un Decreto de movilidad de 2001.

- La obligación de reconocimiento psicológico, considera que debería aplicarse a todos los funcionarios, y no solo a los policías locales.

- Respecto de la incardinación de las distintas categorías en los grupos de clasificación funcional, indica que en el Cuerpo Nacional de Policía se prevé la integración de las categorías en otros grupos superiores de clasificación funcional, cuestión que debería considerarse aquí.

- Respecto de la estatura, el CNP ya no contempla ninguna. El Director General interviene en este punto, indicando que tanto el límite de edad como el de estatura deberían eliminarse.

- Por último, y en relación a la Segunda Actividad, considera que podría darse el caso de que hubiese un número muy grande de posibles candidatos a pasar a esta situación de modo que fuese imposible asumirlo por parte del Ayuntamiento. Responde el Sr. Ayuso, indicando que por dicha razón, el ayuntamiento podrá limitar, para cada año natural, el número de efectivos que podrán pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad.

Toma la palabra el Sr. Marín de Haro, considera, en relación con los reconocimientos médicos y la retirada del arma, que podría haber médicos corporativos para analizar estos casos, como ocurre en otros cuerpos policiales, y que la retirada debería afectar también al arma particular. El Sr. Ayuso contesta que tal supuesto está contemplado en el artículos 23.8.

A raíz de esta intervención se genera un debate sobre la problemática que se produce cuando un policía local, que porta arma reglamentaria, evidencia con su comportamiento que no se encuentra en condiciones psíquicas adecuadas para portarla. Interviene la representante del Ayuntamiento de Jumilla, indicando que el hecho de que no se practiquen estos reconocimientos médicos periódicos dio lugar a que su Ayuntamiento no tuviera conocimiento de que uno de sus policías locales padecía una grave enfermedad mental hasta que no se produjo un hecho sumamente grave. Con el marco legal que prevé el nuevo texto legal, quizás esta situación se podría haber detectado previamente y haber obrado en consecuencia.

D. Ángel Marín indica que la norma debería prever, en primer lugar, actuar retirando el arma, y posteriormente, tomar las medidas preventivas necesarias.

Respecto al Régimen Disciplinario, plantea el Sr. Marín de Haro, quién debe iniciar el expediente disciplinario, respondiendo el Sr. Ayuso que es competencia del Alcalde, previo informe del Jefe del Cuerpo.

Por último, insiste D. José Manuel Alarte Garvía en la necesidad de incidir en la obligatoriedad del reconocimiento médico "obligatorio anual", obligación que debe quedar claramente reflejada en la ley.



Concluido el debate, se acordó informar favorablemente el Anteproyecto de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, por unanimidad de todos los presentes

3º. Informe sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen las Condecoraciones y Distinciones a conceder al personal de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de Policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Toma la palabra el Jefe del Servicio de Coordinación de Policía Locales, Sr. Ayuso, indicando que este decreto responde al mandato legal establecido en el artículo 35 de la vigente Ley 4/1998, de Coordinación de Policías Locales, conforme al cual, reglamentariamente se establecerán las distinciones y condecoraciones que la Comunidad Autónoma podrá conceder al personal de los Cuerpos de Policía Local.

Tras 15 años de vigencia de la ley, no había sido abordado el desarrollo reglamentario de esta materia, pese a haber sido reiteradamente demandado por el colectivo policial. Así, continúa, con el fin de reconocer públicamente la labor que, en defensa de los derechos y libertades públicas y de la seguridad ciudadana, realizan los policías locales, se ha elaborado este borrador, que contempla las siguientes distinciones:

- A) **La Cruz al mérito policial**, que podrá ser de distintivo rojo o blanco:
- Será Rojo, en caso de resultar muerto o herido el funcionario o de demostrar un comportamiento que rebasa las obligaciones propias de su cargo.
 - Será Blanco, cuando se realice un comportamiento ejemplar pero que no rebase lo que son los cometidos propios del puesto.

B) **La Condecoración a la constancia policial**, que tiene como finalidad reconocer la dedicación y constancia en el desempeño de la función policial. Tendrá cuatro modalidades, y se otorgará a todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de Policía cuando cumplan los siguientes años de servicio:

- Cruz de Bronce a la Constancia Policial: Al cumplir los 20 años de servicio.
- Cruz de Plata de la Constancia Policial: Al cumplir los 25 años de servicio.
- Encomienda a la Constancia Policial: Al cumplir los 30 años de servicio.
- Placa a la Constancia Policial: Al cumplir 35 años de servicio.

C) **Diploma de Jubilación**: En reconocimiento a toda la trayectoria profesional dedicada a la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, y se entregará a todos los funcionarios policiales al jubilarse.

D) **Medalla de Honor a la Seguridad**: Está prevista para reconocer cualquier tipo de acción o comportamiento realizado en beneficio de la seguridad ciudadana en la Región. Sus destinatarios serán personas o entidades ajenas a los Cuerpos policiales, tales como autoridades civiles, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades de estos Cuerpos...



Destaca el Jefe de Servicio que todas las distinciones mencionadas tienen carácter vitalicio, y efectos exclusivamente honoríficos, valorables en la promoción profesional, sin que lleven aparejada pensión o recompensa económica alguna por parte de la Comunidad Autónoma.

El texto recoge también el procedimiento a seguir para el otorgamiento, que se iniciará siempre a propuesta del Ayuntamiento respectivo, salvo que concurren razones de urgencia o los hechos estén claramente determinados, en cuyo caso se iniciarán por el Centro Directivo competente.

Respecto a los efectos de la concesión, indica que deberá publicarse su otorgamiento en el BORM y anotarse en el Registro que a tal efecto deberá llevar la Consejería competente.

Concluye el Sr. Ayuso indicando que, al tratarse de una regulación novedosa, carente de regulación anterior, no supondrá derogación de ninguna otra norma, por lo cual propone a esta Comisión de Coordinación su informe favorable.

Concluida la exposición, se inicia un debate, manifestándose las siguientes intervenciones:

El Sr. Marín de Haro pregunta si la Cruz al Merito Policial con distintivo rojo, lleva aparejada alguna compensación económica, a lo que responde negativamente el Director General, indicando que la norma no puede suponer costes relevantes para la Administración regional.

D. Ángel Marín solicita aclaración sobre algunos aspectos de Borrador, en concreto los siguientes:

- Pregunta qué significa el apartado 7 del artículo 3, a lo que responde el Vicepresidente de la Comisión, indicando que significa que solo se hará entrega de la última condecoración, sin perjuicio de que le serán reconocidas todas las demás.
- Pregunta también sobre la finalidad de la limitación contenida en el artículo 12.3, a lo que responde el Vicepresidente de la Comisión que se pretende simplemente poner orden en la uniformidad e imagen de las policías, e impedir que se exhiban medallas improcedentes, tales como cruces de la guerra civil e incluso de los donantes de sangre.
- Indica que sería conveniente dejar que los Ayuntamientos valoren las condecoraciones a efectos de concursos de méritos.

D. Francisco Marín de Haro toma la palabra, y propone incluir en el texto y dar la relevancia que merecen a las "Felicitaciones públicas" por la realización de servicios, de modo que la obtención de un determinado número de felicitaciones pueda dar lugar al otorgamiento de una distinción. Responde el Director General, indicando que este tipo de reconocimiento es más propio del ámbito municipal.

Interviene D. Juan Antonio Calabria del Mazo, representante del Ayuntamiento de Cartagena, manifestando su conformidad con lo expresado por Sr. Marín de Haro.

Y no habiendo más intervenciones, se acordó informar favorablemente, por unanimidad de todos los presentes, el proyecto de Decreto por el que se establecen las Condecoraciones y Distinciones a conceder al personal de los Cuerpos de



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo.

Dirección General de
Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Policía Local y Auxiliares de Policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A continuación se aborda el siguiente punto del Orden del Día.

4º. Informe sobre el Anteproyecto de Decreto por el que se crea y regula el funcionamiento Registro de Policías y Auxiliares de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A requerimiento del Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, toma la palabra de nuevo el Jefe de Servicio de Coordinación de Policías Locales, Sr. Ayuso Pérez, indicando que el proyecto que se debate responde también a un mandato legal contemplado en la Ley 4/1998, de 22 de julio, y que la nuestra es de las pocas Comunidades Autónomas que carece de un censo sistematizado de todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local, a efectos de coordinación.

A continuación concreta el objeto del decreto, que es:

- La creación de un registro de policías locales y auxiliares de policía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La determinación de la información que en mismo debe figurar.
- La regulación de su régimen de funcionamiento.
- La determinación de las medidas de seguridad a adoptar para garantizar la confidencialidad de los datos contenidos en el mismo.

Respecto a la naturaleza del Registro, indica que el Registro no tiene carácter público, si no meramente informativo y estadístico, configurándose como un auténtico instrumento de coordinación que suministra la información necesaria para la toma de decisiones que afecten a los policías locales.

El Registro dependerá de la Consejería competente en materia de Coordinación y se encuadra orgánica y funcionalmente en la Dirección General que ostente dicha competencia.

Continúa indicando que el Registro se estructura en dos secciones:

Sección Primera: Figurará la información de los miembros de los Cuerpos de Policía y de los Auxiliares de Policía. En concreto, información sobre sus datos personales; datos académicos; referencias a la formación adquirida durante su trayectoria profesional; permisos de conducir; datos profesionales de acceso y carrera administrativa, y cuantos datos sean relevantes para contar con un registro histórico de la trayectoria profesional del funcionario.

Sección Segunda: En ella figurarán los datos generales de los Cuerpos de Policía Local. Como fecha de su constitución; Reglamento del Cuerpo; medios materiales y técnicos con que cuenta; Jefatura y plantilla: Vehículos, Transmisiones, Dependencias; Acuerdos suscritos con otros Ayuntamientos para el refuerzo eventual de plantillas, entre otra información.

Por último, añade el Sr. Ayuso que el acceso al Registro estará restringido exclusivamente al Centro Directivo competente en materia de coordinación de policías locales, a los Ayuntamientos respecto de sus propios datos y los del



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo.

Dirección General de
Seguridad Ciudadana y Emergencias.

personal a su servicio y a los miembros de los Cuerpos de Policía y Auxiliares respecto a sus datos personales, por lo que sólo éstos podrán obtener certificaciones del Registro.

Concluida la exposición, pregunta el Director General si hay alguna observación a plantear, declarándose las cuestiones siguientes:

D. Ángel Marín manifiesta su inquietud por el hecho de que el decreto impone importantes obligaciones o cargas a los Ayuntamientos. Le preocupa la dificultad de mantener permanentemente actualizados los datos del Registro, dado que la no aportación de la información necesaria impedirá al Ayuntamiento ser beneficiario de subvenciones destinadas a retribuciones o medios materiales de los policías locales. Por último indica que es demasiada información la que se pide, considera que el número de guía del arma reglamentaria o las sanciones disciplinarias no son informaciones relevantes a efectos de coordinación.

Por su parte, el Director General indica que es un instrumento que proporcionará información al Centro Directivo, información que es necesaria a efecto de conceder condecoraciones, por ejemplo, y, en general, para el adecuado ejercicio de las funciones de coordinación.

Tras un breve debate, se informa favorablemente, por unanimidad de todos los miembros presentes, el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el funcionamiento Registro de Policías y Auxiliares de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A continuación se aborda el quinto y último punto del orden del día.

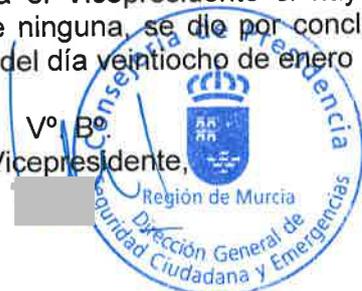
5º. Ruegos y preguntas

Pregunta el representante del Ayuntamiento de Cartagena, D. Juan Antonio Calabria, si se ha presentado alguna alegación en relación con las denominaciones de las diversas Escalas y Categorías. Añade que no les gustan las nuevas denominaciones, ni tampoco la opción de copiar las de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Responde el Jefe del Servicio de Coordinación de Policías Locales, que se han presentado algunas alegaciones al respecto planteando, precisamente, acomodar las denominaciones a las propias del Cuerpo Nacional de Policía.

Por su parte, el Sr. Marín indica que copiar las denominaciones del CNP no supone desmerecer ni a un Cuerpo ni a otro. Indica que ambos son cuerpos policiales de naturaleza civil, y que el hecho de que sean Cuerpos distintos no impide que la denominación de las categorías en que se estructuran sea la misma, lo cual facilitaría mucho las relaciones entre ambos cuerpos cuando deben intervenir de forma coordinada.

Pregunta el Vicepresidente si hay alguna otra cuestión a considerar. No manifestándose ninguna, se dio por concluido el acto, siendo las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil quince. Doy fe.

Vº Bº
El Vicepresidente,



La Secretaria.